En este supuesto, la Administración podra sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondra, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden y en cuantía que no excede del 1 por 100 semanal del valor de la instalación retrasada o, si el incumplimiento no consistiera en retrasos de las instalaciones o ampliaciones de la cantidad de

quinientas mil pesetas Tercero.—En los casos en que el incumplimiento luera de-bido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la sus-pensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involun-

del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas en el que informarán la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, en todo caso, y la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, cuando el incumplimiento en cuestión fuera de alguna de las condiciones técnicas, y al que se incorporará la documentación que acredite dicho incumplimiento Tras conceder vista del mismo a la entidad concertada y un plazo de quince dias para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministro la resolución que proceda la resolución que proceda

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a la Cooperativa Fruticola «Sar Bartolomé», de Altorricón (Huesca). los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de agosto de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola que se proyecta instalar la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé», en Altorricón (Huesca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a) «Manipulación

de productos agrícolas perecederos» Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el ar-tículo sexto de la Ley 152/1963. ha tenido a bien disponer lo

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé», de Altorricón (Huesca), y por un plazo de cinco años contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales: ficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el rúmero 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación y gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción del 50 por 100 de limpuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa españala y de los préstamos que la misma

emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des-

tinen a financiar inversiones reales nuevas

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente. al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1965

ESPINOSA SAN MAR'LIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a doña Josefa Pérez Gimeno, de Valencia, propietaria de la Empresa «Hija de José Maria Pérez», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre

Ilmos, Sres.: El 10 de julio de 1965 se na firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y doña Josefa Pérez Gimeno, de Valencia, propietaria de la Empresa individual «Hija de José María Pérez», dedicada a la fabricación de calzado De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de concierto celebrado con la Empresa individual «Hija de José María Pérez» y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el Anexo del Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispueste en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio consolidad estable que se le consolidad estable de la consolidad estable que se le consolidad estable de la consolidad del personadio estable que se le consolidad estable que se la consolidad es

plimiento, a los efectos de su sancion con la perdida del be-neficio concedido, aquel que no alcance una transcendencia que repercuta en forma considerable en e' conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada En este supuesto, la Administración podrá sustituir la san-ción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento, se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente, y se procederá en consecuencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 30 de octubre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

> ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se conceden a la «Sociedad Anónima Basconia» los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963 de 28 de diciembre

Excmo e Ilmos. Sres.: El 10 de julio de 1965 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y y la «Sociedad Anónima Basconia». De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los banoficios ficades

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-A ios efectos del concierto celebrado por la «Sociedad Anónima Basconia», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios de carácter financiero:

Libertad de amortización de las instalaciones que se 1.º Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo C (documento número 2), durante los primeros cincos años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que grave las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la entidad concertada que se prevé en el Plan Financiero

ciero. Reducción del 95 per 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación 1e Gravámenes interiores que graven las aportaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponden a inversiones previstas en el acta siempre que, previo informe del Sindicato Nacional del Metal, se